

- 1933 -

165

Marcella

KLXVII (12)

Idad Recreativa

La "Gombella"

Constituida el  
- 7 - Abril 1933.

Haye



REGLAMENTO QUE HA DE REGIR EN LA SOCIEDAD DE RECREO Y BAILE LA  
"BOMBILLA" (MARCILLA/NAVARRA)

- Artº1º-. Dicha Sociedad esté situada en la calle de Dña Ana de Velasco Nº2 (bajos) propiedad de D. Jose Perales, vecino de esta Villa.
- Artº2º-. La Sociedad se forma con el único y exclusivo objeto de dar a sus asociados bailes permitidos por la Ley.  
En su consecuencia, es ajeno su fin, todo acto de manifestación que pueda dar lugar a escándalo.
- Artº3º-. Los bailes se celebraran los dias festivos y a las Horas de costumbre a sus similares en la localidad.
- Artº4º-. Los Socios son de cuatro clases: fundadores, de número, accidentales y transeúntes.  
Son Socios fundadores, todos los que pertenecen a la Sociedad desde esta fecha. Son Socios de número los admitidos en las condiciones que determina este Reglamento.  
Son Socios accidentales los que teniendo su residencia en esta localidad, no pueden considerarse como estables.  
Son Socios transeúntes los forasteros admitidos como tales.
- Artº5º-. La propiedad de todos los bienes de la Sociedad, corresponde a todos los socios fundadores, perdiendo su participación los que dejaren de serlo.  
El uso y disfrute de servicios y comodidades etc, corresponde a todos los Socios: pero tanto los de número, como accidentales y transeúntes no podran desempeñar cargos, ni tendran voz ni voto en las Juntas.
- Artº6º-. Para ser Socio de número se necesita:  
Tener más de 16 años de edad.  
Ser puesto por un socio de número o fundador.  
Ser admitido por la Junta Directiva, en votación secreta sin tener más de dos votos en contra,  
Pagar la cuota de entrada a las cuarenta y ocho horas siguientes de su admisión.
- Artº7º-. Tratandose de individuos la mayoría de ellos, insolventes la Junta Directiva, si lo creyere conveniente, hará que vaya la propuesta de Socio, firmada por dos individuos, solventes los que responderan del socio propuesto.
- Artº8º-. Para ser Socio accidental se necesitan las mismas condiciones que para ser de número, excepto al pago de la cuota de entrada de que estar exentos en atención a su inestabilidad, por razón de su profesión. En todo caso el accidental, puede ingresar como socio de número pagando la cuota de entrada.
- Artº9º-. Los firmantes de las propuestas de Socios contraen la obligación de abonar la cuota de aquellos que no satisfagan en el primer mes.
- Artº10º-. Los forasteros podran ser admitidos Socios transeúntes mediante propuesta sin satisfacer cuota alguna, por ocho días, pero si su estancia o asistencia a la Sociedad pasase de este plazo para ingresar como Socio de otra clase, pagará doble cuota, durante el primer mes, que los demás Socios.
- Artº11º-. Todo socio que ingrese como de número pagará, por cuota de entrada la cantidad de dos ptas y una cuota mensual de 250ptas.  
Los accidentales y transeúntes pagarán una cuota que designará la Junta Directiva, los fundadores no tendran cuota fija respondiendo de del buen funcionamiento de la administración.
- Artº12º-. Todo socio tanto de número como accidental que pertenezca a la Sociedad a primeros de mes vendran obligados a pagar la cuota correspondiente y para dejar de ser socio tendra que pedir la baja por escrito al Presidente y debe hacerlos así se entiende que continúa para otro mes.

- Art°13-.La Junta Directiva,para las fiesta patronales de la localidad,por ser días especiales exigirá una cuota extraordinaria,que se notificará a los Socios con ocho días de anticipación.
- Art°14-.El relevo queda permitido,y la junta Directiva,queda conatribuciones para suprimirlo cuando lo creyere conveniente.
- Art°15-.La Calidad de socios se permite:  
1°-Por muerte.  
2°-Por voluntad del interesado manifestada por escrito al presidente pero siempre en las condiciones,que dice el art°11  
3°-Por dejar de abonar los recibos que la directiva ponga al cobro, una vez requerido y negarse a ellos  
4°-Por no pagar los extraordinarios que la directiva crea convenientes y puestos en el art°12  
5°-Por desobediencias graves y públicas a los acuerdos de las juntas general,directiva y empleados.  
6°-Por ofensas graves a los Socios medie o no reclamación del ofendido.  
7°-Por cualquier acto realizado dentro de la Sociedad que a juicio de la Junta Directiva sea contrario al decoro o causa menosprecio.
- Art°16-.Los Socios comprendidos en el numero anterior seran dados de baja por la Junta Directiva,pudiendo ser dados de baja previamente por el Presidente cuando así lo requieran las circunstancias.
- Art°17-.Los Socios dados de baja por el segundo cocepto del art°14podran volver a ingresar mediante propia presentación,  
Los dados de baja por los conceptos tercero 4°,5°,6°,Y 7° no podran ingresar en la Sociedad,
- Art°18-.Seran admitidas solamente las Señoritas cuya edad sea mayor de 16años
- Art°19-.La Junta Directiva señalará u n individuo que se ocupará de no permitir la entrada mas que a los Socios,demirar que se cumplan todas los artículos de este Reglamento.Denunciando a dicha Junta todas las que se cometan pudiendo obrar directamente y representación de la Junta Directiva cuando por las circunstancias no hubiera lugar a dar aviso; Sera respetado y obedecido por todos los Socios como representante de la Junta Directiva.
- Art°20-.Todos los años habrá una Junta general ordinaria,que se celebrará en el mes de Enero y tantas extraordinarias como a la Junta General le parezcan necesaria.  
Para la celebración de las extraordinarias se citaran con ocho dias anticipación,expresando hora y objeto de la reunion .
- Art°21-.La Juntas ordinarias quedaran constituidas,cuando asistan la tercera parte de los Socios,las extraordinarias la mitad más uno.  
En segunda convocatoria seran validos los acuerdos cualquiera que sea el número de Socios que asistan.
- Art°22-.Gobierno y administración de las Sociedad;corresponde a una Junta Directiva de Presidente,Vice-Presidente,Tesorero,Secretario y dos Vocales todos Socios fundadores
- Art°23-.Los Cargos de la Junta Directiva seran obligatorios y de no aceptarlos se entenderan incluso en el apartado cinco de art°14.
- Art°24-.Para ser validos los acuerdos de la Junta Directiva,será preciso la asistencia de la mitad de lae Socios mas uno de sus componentes,
- Art°25-.Mensualmente se publicaran altas y bajas de Socios .
- Art°26-.El Presidente,es el representante de las Sociedad considerado como persona jurídica.
- Art°27-.Sus atribuciones son:  
Presidir las Juntas diciendo su voto en caso de empate,  
Dar cumplimiento a los acuerdos de las Juntas generales y directivas  
Inspeccionar los servicios dar órdenesla dependencia y velar por la observancia del Reglamento.
- Art°28-.El Secretario llevará el Libro de Actas de la Juntas,que autorizará con su firma.  
Llevará el Registro de Socios y presentados,y velará por el buen orden y marcha de la Sociedad.
- Art°29-.El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en caso de enfermedad o ausencia .
- Art°30-.El Tesorero tendrá a su cargo los fondos de la Sociedad y no verificara pago alguno,sinorden escrita del Presidente o Presidencia.
- Art°31-.Los Individuos de las Junta Directiva velaran por el buen orden y prosperidad de la Sociedad,comunicando al Presidente,cuanta faltas observaren.

- 3
- Art°32-.Caso de disolución de la sociedad se reuniran todos los socios fundadores y si una vez liquidados todos los bienes de la Sociedad no hubiera bastante para cubrir las deudas el déficit que resultare se pagará entre todos ellos a partes iguales.  
Si hecha la liquidación hubiera sobrantes este se entregará al Ayuntamiento de esta localidad para fines benéficos.
- Art°33-.Cuando lo era necesario la Junta Directiva tomará acuerdo para asuntos no comprendidos eneste Reglamento, los cuales seran obligatorios una vez hecha su promulgación.
- Art°34-.La Sociedad no podrá disolverse mientras no lo acuerden las dos terceras partes de los Socios que la integran.
- Art°35-.Todo cuanto dispone el presente Reglamento sera obligatorio para todos los asociados y para que no alegen ignorancia, ni excusa alguna, sera puesto en sitio visible en los locales de la Sociedad.

Marcilla 25 de Marzo de 1933

El Presidente.

*José Antón*

El Secretario.

*Jerús Fernández*

Presentado por duplicado en este Gobierno Civil en el día de la fecha a los efectos del artículo 4º, de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 27 de Marzo de 1933.

El Gobernador Civil

*Falmeba*





JESÚS FERNANDEZ FERNANDEZ, Secretario de la Sociedad .-LA BOMBILLA/-  
en la Villa de Marcilla (Navarra)

CERTIFICO: Que en el libro de actas de esta Sociedad figura  
"la siguiente.-ACTA DE CONSTITUCIÓN DE JUNTA"  
" Que a las nueve horas de la tarde del día siete de abril de mil no-  
"vecientos treinta y tres, se celebró la sesión de la mencionada Sociedad  
"para llevar a cabo la formación de la Junta Directiva, que ha de regir  
"dicha sociedad a partir de la fecha, llevándose a cabo dicha elección por  
"votación, siendo elegidos miembros de la Junta los señores siguientes."  
"Presidente. José Antomás.-Vice-Presidente. José Ucar.-Tesorero. Valentin  
"Mendez.-Vocal 1º. Pedro Ezquerro.-Vocal 2º. Pedro Lázaro.-Secretario. Je-  
"sús fernandez."  
" Acto seguido se levanta la sesión a las diez horas, y después de to-  
"mar el acuerdo de elección de la Junta Directiva, toman posesión de sus  
"cargos dichos señores, firmando a continuación los Socios fundadores y  
"los miembros que componen la Junta."  
"José Antomás.-José Ucar.-Valentín Mendez.-Pedro Ezquerro.-Pedro Lázaro.-  
"Jesús Fernandez.-Cecilio Fabo.-Jesús Monzón.-Santiago Ezquerro.-José La-  
"rraona.-Rubricado."  
" Y para que surta efecto la presente acta según lo dispuesto por  
"la vigente Ley de Asociaciones, expido la presente en Marcilla a nueve  
"de abril de mil novecientos treinta y tres.

Vº Bo  
El Presidente.

*José Antomás*

El Secretario.

*Jesús Fernández*

